

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Despacho Comisorio No. 0269
Rad. No. 110014003032**20180055300**.

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **martes 08 de marzo de 2022, a las 4:30 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 50N-20078234. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Designar como secuestre a quien aparece en acta adjunta, a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$250.000 y quien deberá hacerse presencia física en el lugar de la diligencia.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición

y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Séptimo: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar a los inmuebles, de ser necesario.

Octavo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

Noveno: Téngase en cuenta que conforme despacho comisorio quien funge como apoderada de la parte interesada es la abogada Claudia Esther Santamaría G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 18, hoy 01 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3672fc7eca76b090cb09c2bd659bf890418b28d372f0dfe776414b691495a33**

Documento generado en 27/02/2022 10:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>